



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12809/15 "Encizo Díaz, Marcelino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Encizo Díaz, Marcelino c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora de conformidad con lo dispuesto a fs. 25, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora (cfr. fs. 621 del exp. ppal. N° 38343/0). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 3/14).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Marcelino Encizo Díaz contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA), con el objeto de que se le provea una solución que le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad, por lo que, en el

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

abonar en forma íntegra el valor de un lugar de las características descriptas precedentemente (cfr. fs. 1 punto I.1, 1° y 2° párrafos, del exp. ppal.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre solo, de 55 años de edad, que, según las constancias de la causa y los términos de los últimos informes médicos acompañados, no padecería problemas de salud incapacitantes que lo inhabiliten para procurarse su subsistencia. Asimismo, efectuado un detallado estudio de la situación del amparista, y toda vez que de la documental acompañada no surge que el actor cuente con impedimentos físicos y/o psíquicos graves para desarrollar tareas laborativas, no se encuentra fehacientemente acreditado la situación de vulnerabilidad social del actor (cfr. fs. 574 considerando 6, del exp. ppal.).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos por el recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado¹. Por último, es importante señalar que el TSJ se ha pronunciado en

¹ Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", **A. 738. XLVI**; "Alba Quintana, Pablo", **A.808.XLVII**; "A., L. A.", **A.809.XLVII**; "A., L. A.", **A.867.XLVI**; "A., G. S.", **B.881.XLVII**; "Balduvino, Carlos A.", **C.74.XLVII**; "C., L., Z.", **C.80.XLVII**; "C., L. Z.", **C.764.XLVII**; "C., R. T. J. ", **C.766.XLVII**; "C., R. T. J.", **D.127.XLVII**; "Del Valle Tapia, Arnaldo", **F. 60. XLVII**;



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada².

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 3 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG N° 139-CAYT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

"Fano, Marcelo D.", F.305.XLVII; "Francia, María I.", G.192.XLVII; "G., V. A.", G.416.XLVII; "Gómez Da Silva, Clara", G.880 XLVI; "G. M. Y.", G.943.XLVI; "G. M. Z.", G.945.XLVI; "G. M. Z.", H.113.XLVII; "H., M. E.", H.114.XLVII; "H., M. E.", L.9.XLVII; "López, Christian E.", L.110.XLVII; "L. R., E. B.", L.112.XLVII; "L. R., E. B", M.40.XLVII; "Malinas, Sandra S.", M.351.XLVII; "Moreno, Sandra F.", M.1319 .XLVII; "M., S. A.", P.213.XLVII; "P., E. N.", P.716.XLVII; "Pérez, Olga B.", P.865.XLVII; "P., N. E.", P.866.XLVII; "P., N. E.", R.196.XLVII; "R., R. G.", R.197.XLVII; "R., R. G.", S.456.XLVII; "S., V.", S.715.XLVI; "S., C. A.", S.895.XLVI; "S., E. R.", S.1068.XLVII; "S., L. E.", S.1069.XLVII; "S., L. E.", T.60.XLVII; "T. H., S.", T.327.XLVII; "T. B., M. F", T.328.XLVII; "T. B., M. F", V.218.XLVII; "V., G. A.", V.220.XLVII; "V., R. L.", V.221.XLVII; "V., G. A", V.391.XLVII; "V., M. T", V.392.XLVII; "V., M. T.", V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del - 11/12/12).

² Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente —entre otros—: **Expte. N°10663/14**, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; **Expte. N°10322/13**, "Roque Azafía, Ruth N.", 11/02/15; **Expte. N°11341/14**, "Amadeo, Carlos A.", 25/02/15; **Expte. N° 10767/14**, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; **Expte. N°11210/14**, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; **Expte. N°11527/14** "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; **Expte. N°10752/14**, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; **Expte. N° 11391/14** "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; **Expte. N°11668/14**, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; **Expte. N° 11613/14**, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; **Expte. N°11617/14**, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; **Expte. N° 11357/14**, "Perez, Iván", 13/08/15; **Expte. N°11713/14**, "Gallardo, Eduardo J.", **Expte. N°11988/15**, "La Puente, Rubén R."; **Expte. N°11751/14**, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; **Expte. N°11847/15** "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, **Expte. N° 11866/14**, "Musi, Ezequiel A.", 04/11/15.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


~~Helena~~ **Morrón**
Secretaria
Fiscalia General